

- 2) El artículo 27 del Reglamento n° 1346/2000, según su modificación por el Reglamento n° 788/2008, debe interpretarse en el sentido de que permite la apertura de un procedimiento secundario de insolvencia en el Estado miembro en el que se encuentra un establecimiento del deudor, siendo así que el procedimiento principal persigue una finalidad protectora. Incumbe al tribunal competente para abrir un procedimiento secundario tomar en consideración los objetivos del procedimiento principal y tener en cuenta el sistema del Reglamento, con observancia del principio de cooperación leal.
- 3) El artículo 27 del Reglamento n° 1346/2000, según su modificación por el Reglamento n° 788/2008, debe interpretarse en el sentido de que el tribunal que conoce de una solicitud de apertura de un procedimiento secundario de insolvencia no puede examinar la insolvencia del deudor contra el que se ha abierto un procedimiento principal en otro Estado miembro, aun si ese último procedimiento persigue una finalidad protectora.

(¹) DO C 152, de 21.5.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 6 de diciembre de 2012 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Bundesverwaltungsgericht — Alemania) — Bundesrepublik Deutschland/Karen Dittrich (asunto C-124/11), Bundesrepublik Deutschland/Robert Klinke (asunto C-125/11) y Jörg-Detlef Müller/Bundesrepublik Deutschland (asunto C-143/11)

(Asuntos acumulados C-124/11, C-125/11 y C-143/11) (¹)

(Igualdad de trato en el empleo y la ocupación — Normativa nacional — Ayudas a los funcionarios en caso de enfermedad — Directiva 2000/78/CE — Artículo 3 — Ámbito de aplicación — Concepto de «retribución»)

(2013/C 26/08)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesverwaltungsgericht

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Bundesrepublik Deutschland (asuntos C-124/11 y C-125/11), Jörg-Detlef Müller (asunto C-143/11)

Demandadas: Karen Dittrich (asunto C-124/11), Robert Klinke (asunto C-125/11), Bundesrepublik Deutschland (asunto C-143/11)

Objeto

Peticiones de decisión prejudicial — Bundesverwaltungsgericht — Interpretación de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (DO L 303, p. 16) — Normativa nacional en materia de concesión de ayudas estatales a los funcionarios en caso de enfermedad que excluye a las parejas de hecho registradas del grupo de miembros de la familia que pueden estar cubiertos por la ayuda de que se trata — Igualdad de trato de los trabajadores

con un pareja estable inscrita en relación con los trabajadores casados — Ámbito de aplicación de la Directiva 2000/78/CE — Concepto de retribución.

Fallo

El artículo 3, apartados 1, letra c), y 3, de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, debe interpretarse en el sentido de que una ayuda abonada a los funcionarios en caso de enfermedad, como la concedida a los funcionarios de la Bundesrepublik Deutschland en virtud de la Bundesbeamtenengesetz (Ley de funcionarios federales), está comprendida en el ámbito de aplicación de la citada Directiva si su financiación incumbe al Estado como empresario público, extremo que corresponde determinar a los tribunales nacionales.

(¹) DO C 269, de 10.9.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 22 de noviembre de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por la Schienen-Control Kommission — Austria) — Westbahn Management GmbH/ÖBB-Infrastruktur AG

(Asunto C-136/11) (¹)

(Transporte — Transporte ferroviario — Obligación del administrador de infraestructuras de proporcionar a las empresas ferroviarias en tiempo real todas las informaciones sobre la circulación de los trenes, y en especial las relativas a los eventuales retrasos de los trenes que permiten efectuar los enlaces)

(2013/C 26/09)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Schienen-Control Kommission

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Westbahn Management GmbH

Recurrida: ÖBB-Infrastruktur AG

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Schienen-Control Kommission — Interpretación del artículo 8, apartado 2, y de la parte II del anexo II del Reglamento (CE) n° 1371/2007 del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros de ferrocarril (DO L 315, p. 14), así como del artículo 5 y el anexo II de la Directiva 2001/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2001, relativa a la adjudicación de la capacidad de infraestructura ferroviaria, aplicación de cánones por su utilización y certificación de la seguridad (DO L 75, p. 29) — Obligación del administrador de la infraestructura ferroviaria de proporcionar a las empresas ferroviarias, en tiempo real, todas las informaciones sobre la circulación de los trenes y, en particular, los eventuales retrasos de los trenes de enlace.

Fallo

- 1) El artículo 8, apartado 2, en relación con el anexo II, parte II, del Reglamento (CE) n° 1371/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros de ferrocarril, deben interpretarse en el sentido de que las informaciones relativas a los principales enlaces deben comprender, además de las horas de salida normales, también los retrasos o las cancelaciones de esos enlaces, con independencia de la empresa ferroviaria que los efectúa.
- 2) El artículo 8, apartado 2, en relación con el anexo II, parte II, del Reglamento n° 1371/2007, así como el artículo 5, en relación con el anexo II, de la Directiva 2001/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2001, relativa a la adjudicación de la capacidad de infraestructura ferroviaria y la aplicación de cánones por su utilización, en su versión modificada por la Directiva 2004/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, deben interpretarse en el sentido de que el administrador de infraestructuras está obligado a poner a disposición de las empresas ferroviarias de forma no discriminatoria los datos en tiempo real de los trenes explotados por otras empresas ferroviarias, cuando esos trenes sean los principales servicios de enlace en el sentido del anexo II, parte II, del Reglamento n° 1371/2007.

(¹) DO C 173, de 11.6.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 22 de noviembre de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por la Audiencia Provincial de Barcelona) — Joan Cuadrench Moré/Koninklijke Luchtvaart Maatschappij NV

(Asunto C-139/11) (¹)

(Transportes aéreos — Compensación y asistencia a los pasajeros — Denegación de embarque, cancelación o gran retraso de los vuelos — Plazo para recurrir)

(2013/C 26/10)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Audiencia Provincial de Barcelona

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Joan Cuadrench Moré

Demandada: Koninklijke Luchtvaart Maatschappij NV

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Audiencia Provincial de Barcelona — Interpretación de los artículos 5 y 6 del Reglamento (CE) n° 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n° 295/91

(DO L 46, p. 1) — Inexistencia de plazos de recurso — Artículo 35 del Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional (Convenio de Montreal), aprobado mediante Decisión del Consejo de 5 de abril de 2001 (DO L 194, p. 38) — Ley aplicable.

Fallo

El Reglamento (CE) n° 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n° 295/91, debe interpretarse en el sentido de que el plazo para el ejercicio de las acciones de reclamación de la compensación prevista en los artículos 5 y 7 de dicho Reglamento se determina conforme a las normas de cada Estado miembro sobre la prescripción de la acción.

(¹) DO C 179, de 18.6.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 6 de diciembre de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Arbeitsgericht München — Alemania) — Johann Odar/Baxter Deutschland GmbH

(Asunto C-152/11) (¹)

(Igualdad de trato en el empleo y la ocupación — Directiva 2000/78/CE — Prohibición de cualquier discriminación basada en la edad y en la discapacidad — Indemnización por despido — Plan social que prevé la reducción del importe de la indemnización por despido abonada a los trabajadores con discapacidad)

(2013/C 26/11)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Arbeitsgericht München

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Johann Odar

Demandada: Baxter Deutschland GmbH

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Arbeitsgericht München — Interpretación de los artículos 1, 6, apartado 1, párrafo segundo, letra a), y 16 de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (DO L 303, p. 16) — Normativa nacional que permite excluir del beneficio de las prestaciones previstas por un plan social de empresa a los empleados que se encuentran en tramos de edad próximos a generar el derecho a una pensión de jubilación — Prohibición de cualquier discriminación basada en la edad y en una discapacidad.